

Se trata, al margen de todo protocolo, de una magna obra de un profundo estudioso del Derecho, exponente irrecusable y revelador de la maestría y hondura del saber de un auténtico valor de la civilística española.

JESÚS CARNICERO Y ESPINO  
Magistrado

“Droit et nature des choses”. Travaux du Colloque de Philosophie du Droit Comparée (Toulouse, 16-21 septembre 1964). Extrait des Annales de la Faculté de Droit et de Sciences Economiques de Toulouse. Paris, 1965; 272 págs.

Reúne el presente volumen las Ponencias y Comunicaciones presentadas al Primer Coloquio de Filosofía del Derecho Comparado organizado por la Facultad de Toulouse en 1964. Sabido es el retraso con que estas publicaciones suelen ver la luz.

El *Doyen* Marty se preguntaba, abriendo el Coloquio: “¿Cuál es el alcance de este concepto, su posible función en la génesis o en la construcción del derecho? ¿Es una noción que pertenece a la constatación de los hechos materiales o sociológicos, un dato, a lo sumo, para la reflexión del jurista, o un marco que delimita los límites más o menos fijos o movibles de lo posible? ¿O bien esta noción puede—y en qué forma—crear un vínculo, o, incluso, una síntesis, entre el mundo del *Sein* y del *Sollen*, el mundo de las cosas o de los hechos humanos y el de los valores?” Ya se comprende que la problemática discutida en el coloquio había de interesar hondamente a los jusprivatistas, y, en efecto, no faltaron constantes referencias a la temática del Derecho civil (propiedad, principios generales del Derecho, etc.) a lo largo de las discusiones.

Al recogerse íntegramente las Ponencias y Comunicaciones presentadas, así como las intervenciones suscitadas durante el Coloquio, se ofrece ahora al lector un vivo cuadro de la doctrina jurídica occidental sobre la *Natur der Sache*, con expresa inclusión de un ponente norteamericano y de otro de los países comunistas, y sin que, esta vez, faltara un representante español.

El *rapport* de Batiffol puso, más bien, al descubierto la penuria de aportaciones francesas al tema de la naturaleza de la cosa, aunque no falten referencias en Montesquieu y Domat; el autor se centró al ámbito de la legislación, observando Marty en el Coloquio que el legislador no suele preocuparse de saber si es fiel, o no, a la naturaleza de las cosas, sino que resuelve por empirismo o por pasión.

La Ponencia de Maihofer fue una de las más importantes del Coloquio, pudiéndose afirmar que marcó el tono del mismo. Después de una introducción sobre las relaciones entre Derecho natural y naturaleza de las cosas, dedica la primera parte a exponer el arranque de la doctrina

en Reinach y su evolución actual hacia un ontologismo de los conceptos jurídicos, especialmente con Welzel y Stratenwerth; en la segunda, se ocupa de la naturaleza de las cosas como estructura axiológica, exponiendo las concepciones de Radbruch, Ferner y Coing, concluyendo, desde su personal posición filosófica existencialista, con una concepción de la naturaleza de las cosas como estructura y orden inmanentes a las situaciones jurídicas.

Por el contrario, en los países de legislación comunista la noción de "naturaleza de las cosas" no desempeña ningún papel, según aseguró el profesor Szabo, de Budapest, quien se esforzó por mostrar a los juristas occidentales los mecanismos que en la concepción jurídica socialista sustituyen a dicho concepto.

Original fue la Ponencia del profesor Jones, de la Universidad de Washington, centrada en torno al libro de Llewellyn, *The Common Law Tradition*, que, sin ser propiamente de filosofía jurídica, tiene no poco que ver con la materia objeto del Coloquio en cuanto que analiza los métodos empleados por los Tribunales de Apelación en los Estados Unidos.

El profesor Hurtado-Batista expuso el estado de la doctrina española sobre la "naturaleza de la cosa", con base en las obras de Legaz, Recaséns, Galán y Asís.

Una posición escéptica para su país nos presenta Bobbio, historiando los esfuerzos de los mercantilistas y la discusión y propósito de los principios generales del Derecho, zanjada en el nuevo Código; a su juicio, el recurso a la naturaleza de la cosa no difiere de la interpretación teleológica; explica el escaso éxito de esta doctrina por el anti-naturalismo y por el predominio del historicismo idealista.

En la discusión general hizo notar Marty que encerrar esta cuestión en la problemática de las fuentes formales del derecho es minimizar su alcance. El filósofo del derecho se plantea el tema fuera de un sistema dado de fuentes formales, inquiriendo cómo se elabora el derecho, con qué elementos y en qué medida puede utilizarse la naturaleza de las cosas, como lo hace un legislador que por primera vez aborda un problema. Admite que la dialéctica forma parte de la naturaleza de las cosas, ya sea marxista o existencialista. Observa cierto retorno al jusnaturalismo clásico o neo-clásico, y concluye con unas palabras llenas de sinceridad que no pueden menos de admirarse: "Aunque yo he manifestado considerables desconfianzas respecto a las justificaciones y apriorismos racionales del derecho natural clásico, no llego a resignarme a esta especie de subjetivismo que hace posibles todas las soluciones. No es verdad que todo sea verdadero; en primer lugar, se ve por los resultados; y, además, yo no creo en la diversidad subjetiva total de la naturaleza humana, y me parece que hay un lenguaje común entre los hombres, lenguaje que las coincidencias de la historia y del Derecho comparado hacen imperfectamente sensible."